

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Presidente de la Liga Agraria de Sevilla en la instancia que á nombre de los ganaderos de la provincia ha promovido en 29 de Julio último, y en la que, al solicitar se subordine á reglas fijas la compra de potros que anualmente realizan los establecimientos de Remonta del arma de Caballería, pide se publiquen aquellas con anticipación, para conocer en tiempo hábil las condiciones de alzada, edad, formas y demás requisitos que deban reunir los potros, determinándose á la vez los precios á que serán pagados, así como que estos se adquieran de los criaderos del país y de ningún modo de los tratantes ni en el extranjero, aumentándose los precios á que se satisfacen, alegando en apoyo de su pretension que no existe en la actualidad criterio fijo para las compras, tanto respecto á las formas, defectos de sanidad y precios, cuanto á la circunstancia de ser enteros ó capones, pues se ha dado el caso, no obstante de haber sido invitados los ganaderos por el Subdirector de Remontas á castrar sus potros, de haberse puesto dificultades á la compra de estos últimos, haciéndolo de algunos con rebaja en sus precios y adquiriendo unas Comisiones los desechados por otras.

Oído sobre el particular al Director general de Caballería;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer manifieste V. E. al Presidente de la mencionada Liga lo infundado de las apreciaciones que sienta en su solicitud, puesto que las Comisiones de compra de los establecimientos de Remonta han observado siempre las instrucciones dictadas en general para la adquisición de potros respecto á la edad, alzada y condiciones que el ganado ha de reunir; extremos todos en que ha existido uniformidad de criterio, excepción hecha de los casos en que por escasez de los de determinada edad en el mercado, aumento de fuerza en el Arma ú otras causas especiales, han hecho preciso modificar las alzadas y el cuadro de defectos que podían tolerarse; pero estas modificaciones han sido adoptadas para facilitar la compra de mayor número de potros, y redundando, por consiguiente, en beneficio y no en perjuicio de los criadores; que la circunstancia de ser aquellos capones no ha sido nunca causa de excepción por las Remontas, adquiriéndolos en igualdad de condiciones con los enteros; no siendo posible determinar en absoluto el precio á que unos y otros han de comprarse, como pretendió la Liga mencionada, pues no siendo todos los potros iguales en sus condiciones, tampoco puede serlo la cantidad que por ellos se abone, y que no ha de ser otra, en cada caso, que la que merezcan real y positivamente con arreglo á sus circunstancias, belleza, sanidad y demás que implican mejora ó desmejora en el animal.

Respecto á que no se adquiera ganado en el extranjero, consta por demás á los criadores que todo el que se compra por las Remontas procede de las ganaderías del país, sin excepción alguna; pero si la Liga Agraria se refiere á la compra de sementales, basta solo á justificar la necesidad de verificarlo el hecho notorio de no existir en la Nación los tipos mejoradores y de aptitud que para los usos de carrera y tiro exige la mejora de la producción caballar; extremo que reconocen los

mismos criadores al adquirir en el extranjero los que creen adecuados para sus ganaderías, ó solicitando, como lo hacen, la cesión de los que el Estado tiene en sus depósitos y consideran de más ventajosos resultados para mejorar sus productos, en cuyo particular son siempre atendidos.

Esas mismo la voluntad de S. M. que con objeto de dar á los criadores las mayores garantías respecto al criterio y forma en que por las Comisiones de los establecimientos de Remonta ha de llevarse á efecto en lo sucesivo la compra de potros, se sujete esta á los preceptos siguientes:

- 1.º Los establecimientos de Remonta adquirirán de los criadores, como hasta aquí, los potros de dos y tres años que anualmente necesite el Arma.
- 2.º Las condiciones que han de reunir los potros, serán: completa sanidad, buen desarrollo y la alzada de un metro 46 centímetros (siete cuartas) los de dos años, y 1'48 (siete cuartas un dedo) los de tres; pudiendo, no obstante, dispensarse dos centímetros, ó sea un dedo, en los de ambas edades, siempre que los potros á que se aplique esta rebaja prometan por su desarrollo alcanzar la mínima de un metro 50 centímetros (siete cuartas dos dedos) al ser entregados á los Cuerpos.
- 3.º Para los potros de dos años procedentes de cruce árabe podrán las Comisiones rebajar la alzada prevenida á un metro 42 centímetros (seis cuartas diez dedos).
- 4.º La alzada máxima será de un metro 60 centímetros (siete cuartas siete dedos), no comprándose ningún potro que exceda de ella, á menos que reúna excelentes condiciones para semental.
- 5.º Se dispensarán aquellos defectos de sanidad y conformación que no constituyen inutilidad para el servicio del Ejército; pero la apreciación de este extremo corresponde á los Jefes de las Comisiones de compra, que son los inmediatos responsables de ella, dándose á los mismos instrucciones concretas sobre el particular, á fin de que resulte uniformidad de apreciación en punto tan importante.
- 6.º Los ganaderos que presenten

mayor número de potros de los que correspondan al de yeguas que posean, y no justifiquen la causa de ello, que no puede ser otra que la de traspaso de ganadería ó herencia, serán dados de baja en la estadística remonista y privados del derecho á que se les adquieran sus potros por los Establecimientos, observándose igual procedimiento con aquellos que al presentarse las Comisiones de estadística, no les faciliten los datos que les reclamen, sea cualquiera el pretexto que aquellos aleguen, á menos que con posterioridad cumplan dicho extremo.

- 7.º Serán preferidos para la compra los potros capones á los enteros, en igualdad de condiciones; pero esta preferencia no será motivo de aumento de precio por dicha circunstancia.
- 8.º Las Comisiones de compra abonarán por cada potro el valor real y efectivo que tengan, no fijándose nunca de antemano el precio de los mismos.
- 9.º Los potros procedentes de los sementales del Estado que, llevando estampado el hierro correspondiente, reúnan condiciones para el servicio del Arma, serán preferidos á todos los demás, y siempre que lo permitan los recursos ó fondos del servicio, obtendrán los dueños, sobre su precio, una prima que no bajará de 25 pesetas.
- 10.º A ningún ganadero se le señalará precio fijo por sus potros, abonándoseles por cada uno la cantidad que, con arreglo á las condiciones de ellos, se estime justa, puesto que no debe haber preferencia ni atenderse á otra cosa que á la calidad y buenas condiciones del ganado.
- 11.º Cuando las necesidades del servicio exijan la adquisición de potros de cuatro años, deberán reunir á su completo desarrollo y sanidad la alzada mínima de un metro 50 centímetros, sin exceder de la de 1'60, abonándose por ellos el precio correspondiente á sus condiciones y proporcionado á su edad.
- 12.º Si por las mismas circunstancias conviniese comprar caballos domados, deberán ser de cuatro á seis años, y tanto para estos como para los potros de cuatro se acudirá en primer

término á los criadores y particulares, haciéndolo únicamente á los tratantes si entre aquellos no se alcanzase el número necesario; estableciéndose Comisiones de compra en los puntos más convenientes, y marcando siempre el precio máximo que por ellos habrá de abonarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.

O'RYAN

Sr. Capitan general de Andalucía.
(Gaceta del 7 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO
MINAS.

Circular número 302.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las minas «Carnaval» (número 3.660) y «La Rosa» (número 3.915), se anuncia una tercera subasta para el día 26 del corriente bajo los requisitos y condiciones que se expresan en el anuncio inserto con el número 210 en el *Boletín oficial* de esta provincia de 2 de Agosto próximo pasado.

Santander 5 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular número 303.

En el *Boletín* número 99, correspondiente al día 30 de Octubre último, se insertó el anuncio del registro (número 4.319) para la mina de hierro denominada «El Club», presentada por don Eusebio Berris, en cuya designación se ha cometido un error involuntario, puesto que donde dice «de esta en direccion Oeste 200 metros, 6.ª estaca,» debe decir «600 metros.»

Y como rectificación al anuncio citado, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 6 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Montes

Circular número 304.

El día 17 del corriente, hora de las diez y media de su mañana y bajo el tipo de 720 pesetas se enajenarán en públicas subastas en el Ayuntamiento de Camaleño y ante la presidencia de su Alcalde ochenta robles del monte La Hoz del pueblo de Lon, y á las once de la mañana del mismo día bajo el tipo de 120 pesetas ocho encinas del monte Sobrelneis del pueblo de Mogrovejo en aquel Ayuntamiento, y cuyos aprovechamientos están consignados en el vigente plan.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 7 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular número 305.

El día 16 del corriente se celebrará una 2.ª subasta en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de los productos que á continuación se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.ª A las 10 de su mañana la de 25 robles del monte Majandil del pueblo de Caloca y Vendejo, tasados en 580 pesetas.

2.ª A las 10 y media la de 40 robles del monte Valcabao del pueblo de Valdeprado, tasados en 620 pesetas.

3.ª A las 11 la de 20 robles del monte Calejos del pueblo de Obargo, tasados en 340 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 7 de Noviembre de 1808.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular número 306.

El día 16 del corriente se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.ª A las nueve de su mañana, la de 100 robles del monte Fonfria y Corquera, del pueblo de Bárago, tasados en 770 pesetas.

2.ª A las nueve y media id., la de 25 robles del monte La Lampa, del pueblo de Barrio, tasados en 250 pesetas.

3.ª A las diez id., la de 8 hayas del monte La Lampa, del pueblo de Barrio, tasadas en 55 pesetas.

4.ª A las diez y media id., la de 30 encinas del monte Vallejas de San Pablo, del pueblo de Tudes, tasadas en 372 pesetas.

5.ª A las once id., la de 30 encinas del monte Caldilla de la Piela, del pueblo de Bores, tasadas en 315 pesetas.

6.ª A las once y media id., la de 20 encinas, del monte Dobra de Tolina, del pueblo de La Vega, tasadas en 216 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 7 de Noviembre de 1888

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular número 307.

El día 17 del corriente se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.ª A las ocho de su mañana la de 10 hayas del monte Tribuez, del pueblo de Buyezo, tasadas en 80 pesetas.

2.ª A las ocho y media id., la de 30 robles del monte La Panda, del pueblo de Cahecho, tasados en 460 pesetas.

3.ª A las nueve id., la de 6 hayas del monte La Panda, del pueblo de Cahecho, tasadas en 50 pesetas.

4.ª A las nueve y media id., la de 8 hayas del monte Barconilla, del pueblo de Piasca, tasadas en 80 pesetas.

5.ª A las diez id., la de 4 robles, del monte Dehesa, del pueblo de Piasca, tasados en 60 pesetas.

6.ª A las diez y media id., la de 50 robles, del monte Horuco, del pueblo de Torices, tasados en 690 pesetas.

7.ª A las once id., la de 100 robles, del monte Sabariega, del pueblo de Torices, tasados en 1.125 pesetas.

8.ª A las once y media id., la de 65 robles, del monte Hoya Tejera, del pueblo de Valderrodies, tasados en 835 pesetas.

9.ª A las doce id., la de 10 hayas, del monte Hoya Tejera, del pueblo de Valderrodies, tasadas en 85 pesetas.

10. A las doce y media de su tarde, la de 12 encinas, del monte Encinal, del pueblo de Piasca, tasadas en 130 pesetas.

11. A la una id., la de 12 encinas, del monte Dehesa, del pueblo de Piasca, tasadas en 150 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 7 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular número 308.

El día 17 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 210 pesetas, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Piélagos y ante la presidencia de su Alcalde treinta robles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos, en el monte Cerro y Vioño del pueblo de Vioño, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 7 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 4 de Octubre de 1888.

Sres. Diaz Pedraja, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir el depósito de 2 000 pesetas para responder de la suerte de soldado del mozo Arsenio Gomez Muriedas, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Villaesousa, interesando del Alcalde que entre tanto se consigne, suspenda las diligencias en el expediente de prófugo incoado contra el mismo mozo.

Remitir al Alcalde de Ruega para que la entregue á la persona que solicitó la clausura del demente Manuel Bringas, á fin de que surta los efectos legales, la certificación de existencia en el manicomio de Valladolid de expresado demente, y al de Soba, para los mismos fines, la que se referirá al demente José María Martínez y García.

Manifiestar al Alcalde de Castro-Urdiales que la Comision carece de atribuciones para admitir la redencion á

metálico del mozo Victoriano José Fernandez Torre Ruiz, del reemplazo de 1884, sin perjuicio de lo que puede solicitar gracia especial, al efecto, de S. M.

Passar á la Ordenacion de pagos el presupuesto de gastos de los estudios de campo de la carretera del barrio del Puente de Guriezo á Ampuero, por Hoyo Menor, importante 750 pesetas, á fin de que se libre del capítulo correspondiente del presupuesto vigente.

Conceder, previa declaracion de urgencia, el socorro de 7,50 pesetas mensuales durante un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Perfecto Gomez Allende, vecino Santillana

Transcribir al Sr. Gobernador civil un oficio del Alcalde de Molledo participando haber declarado prófugo el Ayuntamiento á Alejandro Ruiz Terán, del reemplazo de 1886, interesando se sirva ponerlo en conocimiento del Jefe de la zona militar de Santander.

Disponer que sea trasladada á Reinosa á disposicion del Juzgado de instrucción de aquel partido, que la reclama, la niña que en el mes de Julio último apareció abandonada en aquella villa y que fué acogida en la Inclusa provincial, debiendo designar la superiora de este establecimiento la persona que ha de acompañarla, á cuyo favor se librarán cincuenta pesetas del capítulo de imprevistos para los gastos del viaje.

Interesar del Sr. Gobernador civil que ordene al Alcalde de Piélagos que bajo su responsabilidad ponga inmediatamente en ejercicio al Concejal de aquel Ayuntamiento D. Santiago Lanza Cuerno, debiéndole dar cuenta de haberle cumplido.

Informar al mismo Sr. Gobernador civil:

En las cuentas del Ayuntamiento de Lamason correspondientes al ejercicio de 1877 á 78.

En las del de Valdeolea del ejercicio de 1881 á 82.

En un expediente del Ayuntamiento de Val de San Vicente relativo á la plaza de Médico titular.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun —El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

En el *Boletín oficial* núm 98, correspondiente al lunes 29 de Octubre último, se insertó la siguiente

«Circular.

Por Real orden de 24 del corriente se ha prorogado el plazo hasta el 15 de Noviembre próximo para la adquisicion voluntaria de cédulas personales de todas aquellas personas que están obligadas á proveerse de dicho documento, debiendo hacer presente que esta próroga es la última que se concederá.

Ha de prevenir al propio tiempo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia que á la terminacion de dicho plazo hayan ingresado en las respectivas Administraciones subalternas ó en esta Depositaria el importe de lo recaudado por tal concepto hasta el citado día 15 de Noviembre, ó de lo contrario formulen y remitan oportuna cuenta expresiva de las cédulas expendidas sin recargo y de cada clase y las que queden existentes, toda vez que desde

el día...
plazo...
con el...
porte...
Lo q...
público...
to de t...
persona...
lá ya m...
tado pla...
Sant...
—P. L...
DON E...
GUE...
de e...
Hago...
uno de...
las once...
en la sal...
las finca...
1.ª...
de...
y...
va...
cu...
ti...
Ca...
Re...
na...
Na...
Ga...
ma...
Ga...
Jo...
ta...
set...
2.ª...
y...
Po...
cu...
cin...
val...
no...
ti...
ca...
de...
de...
car...
Oe...
bri...
ses...
set...
3.ª...
naz...
lla...
pra...
lab...
ros...
cén...
tes...
cen...
te...
de...
lard...
cint...
te m...
tiz...
4.ª...
pese...
E...
siti...
un p...
ros...
área...
cent...
car...
Toca...
here...
San...
ra...
Tor...
ta y...
Ur...
5.ª...
cion...

el día siguiente al espirar el precitado plazo todas las que se expendan serán con el recargo del duplo de su importe.»

Lo que nuevamente se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y demás personas interesadas, toda vez que está ya muy próximo á terminarse el citado plazo.

Santander 7 de Noviembre de 1888.
—P. I., José García Gonzalez.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notario: que el día veinte y uno de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.° Una tierra labrantía de cinco carros veinte y seis céntimos equivalente á nueve áreas cuarenta y tres centiáreas en la mies de Cascajo, sitio de las Rozas, término de Gornazo; linda al Este y Norte más de Josefa García Diestro, Sur más de don Gabriel García y Oeste más de José Manuel Velarde; tasada en ochenta pesetas.	80
2.° En la misma mies y término, sitio de la Portilla, un prado de cuatro carros treinta y cinco céntimos equivalente á siete áreas noventa y nueve centiáreas; linda al Este carretera servidumbre de la mies, Sur tierra de Pedro Ortiz, Norte carretera pública y al Oeste más de D. Gabriel García; tasado en sesenta y cinco pesetas.	65
3.° En término de Gornazo mies de la Pelilla, sitio de la Huja, un prado que hoy es tierra labrantía de tres carros cuarenta y cinco céntimos, equivalentes á seis áreas ocho centiáreas; linda al Este arroyo, Sur prado de D. José Manuel Velarde, Oeste más de Jacinta San Pedro y Norte más de Pedro Ortiz, tasado en sesenta pesetas.	60
4.° En dicho término sitio de los Herreros un prado de dos carros equivalentes á tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Sur carretera pública, Oeste más de Jerónimo Toca, Norte más de herederos de Jacinta San Pedro y Este tierra de Manuel de la Torre; tasado en treinta y cinco pesetas.	35
5.° Una casa habitación, con cuadra y pa-	

jar, sita en Gornazo, barrio de la Peña, señalada con el número veinte y tres de población, asegurada de incendios en la compañía «Union,» mide de frente cinco metros treinta centímetros y de fondo diez metros ochenta centímetros; tiene un portal que mide igual frente que la casa y de fondo tres metros veinte centímetros; linda al Oeste ó izquierda entrando con otra de Juan Fernandez, hoy de Celestino Torre, derecha ó Este y travesera ó Norte con tierra y casa de Manuel de la Torre, hoy Celestino Torre y al frente ó Sur corral de la misma casa; tasada en doscientas treinta y cinco pesetas.

	Pesetas.
6.° En término de Gornazo, mies de los Herreros, un prado parte tierra labrantía con varios árboles frutales, cabida de dos carros sesenta céntimos, equivalentes á cuatro áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Norte cerradura y carretera, Sur más de Pascasio Diestro, Este y Oeste carreteras; tasado en cincuenta y cinco pesetas.	55
7.° En término de Gornazo, sitio de la Granja de arriba, un prado de seis carros equivalentes á diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Este prado de herederos de Francisco Bezanilla, Sur sierra comun, Norte más de Jerónimo Pila y Este herederos de don Sixto Diestro; tasado en ochenta y cinco pesetas.	85
8.° Un prado de cuatro carros ó sean siete áreas treinta y un centiáreas, en la mies de la Pelilla, sitio de la Huja; linda al Este y Oeste más de Jerónimo Toca, Norte más de Josefa García Diestro, Sur antes la misma Josefa y hoy don Guillermo Gomez Ceballos; tasado en cincuenta y siete pesetas.	57
9.° En Gornazo, mies y sitio de Labandero ó Bardales, un prado de tres carros veinte y un céntimos ó sean cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda al Norte más de Josefa García, Sur y Oeste prado de Jerónimo Toca y al Este el mismo, hoy de D. Guillermo Gomez Ceballos; tasado en cuarenta y tres pesetas.	43

Pesetas.

10 En Gornazo mies de la Pelilla, sitio de la Portilla del Fraile, una tierra de cuatro carros cincuenta y dos céntimos ó sean ocho áreas diez centiáreas; linda Norte tierra de San Martín, hoy prado de esta pertenencia, Sur más de herederos de Robustiano Ceballos, Este más de Manuel Real, hoy Francisco Piálago, y Oeste más de don Prudencio Marcos, hoy herederos de Manuel Torre; tasada en ciento veinte pesetas.

	Pesetas.
11 Una casa con su huerta y corral en Bárcena de Cudon barrio de Vallejo señalada con el número cuatro de población; mide de frente cuatro metros ochenta centímetros y de fondo diez metros treinta centímetros, el corral treinta y ocho centiáreas, y la huerta cincuenta y ocho centiáreas; linda dicha casa al Este ó derecha entrando José García Real, izquierda ó Oeste cuadra del mismo, Norte ó espalda carretera y por el frente ó Sur corral de la casa; linda el huerto al Oeste la casa deslindada; Sur la de José García Real, Norte y Este pared de dicho García Real; tasada en doscientas cinco pesetas.	205
12 En referido pueblo de Bárcena, mies de Cascajo, sitio de Heras, una tierra labrantía de dos carros veinte y dos céntimos ó sean tres áreas ochenta y nueve centiáreas; linda al Norte y Este más de Gabriel García Diestro, Sur José Torre y Oeste herederos de Luis Gutierrez; tasada en sesenta y cinco pesetas.	65
13 En Gornazo, mies de la Pelilla, sitio de Mjares, un terreno de bardal y escajo, cabida de cuatro carros sesenta y cuatro céntimos ó sean ocho áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Este Gregorio Salas, Norte más de Juan Arenal, Sur Luisa San Pedro y Este terreno comun; tasado en diez y siete pesetas.	17
14 En Gornazo, mies de la Pelilla, sitio de los Bardales, una rozada con algunos árboles de roble, de tres carros ó sean cinco áreas treinta y ocho centiáreas; linda Este Gregorio Salas, Oeste Jerónimo Toca, Sur Juan Arenal y Norte Esteban Pareda; tasado en diez y ocho pesetas.	18

Pesetas.

15 En Gornazo, mies de la Peilla, sitio de Pajarero, un prado de cinco carros cuarenta céntimos ó sean nueve áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Este Francisco Piálago, hoy Antolin Herrera, Norte Luisa San Pedro, hoy Manuel Diestro, Sur Juan Fernandez, hoy Francisco Piálago, y Oeste José Velarde, hoy herederos de Manuel Torre; tasado en ochenta y siete pesetas.

	Pesetas.
16. En dicho pueblo, mies y sitio otro prado de dos carros ó sean tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este y Sur Francisco Cabreño, Norte Prudencio Cuesta y Oeste Gregorio Salas; tasado en treinta y seis pesetas.	36
17 En Gornazo, sitio de la Granja, un prado de seis carros ochenta y siete céntimos ó sean doce áreas treinta y un centiáreas; linda al Norte Celestino Torre, Sur Gregorio Salas, Este y Oeste sierra comun; tasado en cincuenta y ocho pesetas.	58
18 En Gornazo, barrio y sitio de la Dehesa, un terreno destinado á huerta, de cuatro áreas, cuarenta y un centiáreas ó sean dos carros cuarenta y seis céntimos; linda al Este Gregorio Salas, Sur cerradura, Oeste herederos de Jerónimo Toca y al Norte carretera; tasado en ochenta pesetas.	80

Suma total. 1.401

Cuyas fincas son de la propiedad de los hijos y herederos de Jerónimo Pila Fernandez, vecino que fué de Gornazo, y se venden para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que adeudan á don Cayetano Ceballos Nuñez, vecino de Hinogedo, y de las costas causadas en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del último, y en su nombre el procurador García Benedit, contra aludidos herederos, en reclamacion de tal suma. Se advierte que dicha enajenacion se lleva á efecto sin su- plir previamente la falta de títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar con la debida antelación el diez por ciento del valor de los inmuebles; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la tasacion. Dado en Torr la vega á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Muñoz.— Por su mandado, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO
La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR
Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA.

BRIGADA DE SANTANDER.

RELACION nominal y filiada de los individuos de la inscripcion marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad en el año próximo de 1889, comprendidos en el actual alistamiento para el reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada, con sujecion a lo prescrito en el art. 17 de la ley de 17 de Agosto de 1885, los cuales quedan exentos del servicio de armas por tierra.

(CONTINUACION.)

Trozo de Laredo.

FOLIOS.	NOMBRES.	PADRES.	NATURALEZA.		FECHA en que cumplen 19 años.		
			PUEBLO.	PROVINCIA.	Día	Mes.	Año.
71-1885	Manuel Abi y Escalante.	Andrés y María.	Laredo.	Santander.	2	Enero.	1889
32-1885	Teodoro Julian Ibarzabal y Salcines.	Juan y Fermina.	Laredo.	Santander.	9	Enero.	"
53-1885	Pedro Prisco Revilla y Ruiz.	Alejandro y Juana.	Laredo.	Santander.	19	Enero.	"
20-1884	Fructuoso Salustiano Gutierrez y Camino.	Juan y Casilda.	Laredo.	Santander.	21	Enero.	"
12-1881	Pablo Lesmes Bustamante y Fuentecilla.	Manuel y Epifania.	Laredo.	Santander.	30	Enero.	"
1-1886	Claudio Maximiano de San Emeterio.	Incógnitos.	Santander.	Santander.	16	Febrero.	"
12-1884	Emeterio José Arce y Lopez.	Pablo.	Laredo.	Santander.	4	Marzo.	"
12-1883	Casimiro José de San Emeterio.	Incógnitos.	Santander.	Santander.	6	Marzo.	"
11-1883	Rodrigo Salomon de San Emeterio.	Incógnitos.	Santander.	Santander.	14	Marzo.	"
13-1883	Miguel José Expósito.	Incógnitos.	Santander.	Santander.	19	Marzo.	"
21-1885	Eustasio Manuel Arbe y Cacho.	Manuel y Feliciano.	Laredo.	Santander.	30	Marzo.	"
74-1885	Vicente Emilio Ruiz y Bustio.	Mariano y Sinforosa.	Laredo.	Santander.	5	Abril.	"
77-1882	Juan Antonio Salas y Rosillo.	Juan y Manuela.	Colindres.	Santander.	23	Mayo.	"
25-1881	Manuel del Hospicio.	Incógnitos.	Santander.	Santander.	24	Mayo.	"
26-1884	Juan Gomez y Cabada.	Emeterio y Petra.	Laredo.	Santander.	1°	Junio.	"
18-1884	Norberto Ramon Solar y Rosillo.	Manuel y Luisa.	Colindres.	Santander.	8	Junio.	"
11-1881	Domingo Fernandez y Helguero.	Juan y Francisca.	Laredo.	Santander.	20	Junio.	"
56-1885	Tiburcio Martinez y Lopez.	Juan y Petra.	Laredo.	Santander.	22	Julio.	"
2-1886	Magdaleno Gordon y Setien.	Vicente y Enlalia.	Laredo.	Santander.	22	Julio.	"
59-1885	Apolinar Jacinto y Portilla.	Incógnito y Ana.	Colindres.	Santander.	18	Agosto.	"
27-1884	Felipe Camino y Bustamante.	Vicente y Josefa.	Laredo.	Santander.	23	Agosto.	"
8-1884	Emeterio Celedonio Bustio y Arce.	Julian y Dominga.	Laredo.	Santander.	30	Agosto.	"
3-1884	Ramon Alonso y Lopez.	Ramon y Rosa.	Laredo.	Santander.	31	Agosto.	"
4-1884	Jacinto Segundo Ochoa y Alvarez.	Segundo y Josefa.	Laredo.	Santander.	12	Setiembre.	"
16-1885	Jerónimo Baranda y Fernandez.	Celedonio y Felipa.	Laredo.	Santander.	30	Setiembre.	"
20-1885	Francisco Izaguirre y Bustamante.	Ezequiel y Serapia.	Laredo.	Santander.	9	Octubre.	"
70-1885	Manuel Bruno Castillo y Lopez.	Manuel y Juana.	Laredo.	Santander.	7	Octubre.	"
46-1885	Pedro Arredondo y Escobar.	Ramon y Estefania.	Laredo.	Santander.	22	Octubre.	"
25-1885	Crisanto Bolívar y Vegas.	Teodoro y Alejandra.	Laredo.	Santander.	26	Octubre.	"
7-1885	Aciselo del Castillo y Sarabia.	Santos y María.	Laredo.	Santander.	17	Noviembre.	"
34-1885	Maximino Pedro Casuso y Bringas.	Vicente y Vicenta.	Laredo.	Santander.	19	Noviembre.	"
20-1883	Rufo Francisco Gándara e Izaguirre.	Andrés y Regina.	Laredo.	Santander.	21	Noviembre.	"
48-1885	Gregorio Gomez y Ruiz.	Antonio y Juana.	Laredo.	Santander.	28	Noviembre.	"

Trozo de Castro-Urdiales

1-1886	Enrique Faustino Hierro y Torre.	José y Josefa.	Castro-Urdiales.	Santander.	17	Febrero.	1889
5-1886	Francisco Manuel Liendo y Rozas.	Pedro y Francisca.	Islares.	Santander.	3	Abril.	"
10-1883	Rafino José de Laza y de Dios	Anastasio e Hipólita.	Castro-Urdiales.	Santander.	7	Abril.	"
12-1885	Alejandro Carasa y Castanedo.	Gabriel y Jacoba.	Castro-Urdiales.	Santander.	8	Abril.	"
3-1885	Alejo José María Colina y Magdaleno.	Fermia y Ruperta.	Castro-Urdiales.	Santander.	17	Julio.	"
10-1887	Jacinto Expósito.	Incógnitos.	Bilbao	Vizcaya.	17	Setiembre.	"
6-1887	Tomás Narciso Salazar y Díez.	Ignacio y Feliciano.	Castro-Urdiales.	Santander.	31	Octubre.	"
12-1887	Manuel Martín Hierro y Ureta.	Miguel y Dolores.	Castro-Urdiales.	Santander.	13	Noviembre.	"
7-1886	Lorenzo Agapito Marta y Miquelarena.	Francisco y Paula.	Castro-Urdiales.	Santander.	23	Noviembre.	"

Trozo de Suances.

12-1885	Secundino Gomez y Pedraja.	Juan y Justa.	Cortiguera.	Santander.	25	Enero.	1889
13-1885	Marcelino Martinez y Conde.	Lorenzo y Gabina.	Suances.	Santander.	16	Febrero.	"
2-1883	Manuel Rumoroso y Herrera.	Francisco y María.	Polanco.	Santander.	11	Abril.	"
5-1884	Luciano Gonzalez Fuente.	Esteban y Josefa.	Suances.	Santander.	19	Agosto.	"
7-1884	Francisco Villegas Herrera.	Facundo y Ramona.	Cudon.	Santander.	2	Noviembre.	"

(Se concluirá.)